



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL TRIBUNAL DEL PODER JUDICIAL, AL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL, AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y SU UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, VELEN EN TODO MOMENTO POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SE AVOQUEN EN PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LA JUEZ SABELA PATRICIA ASIAIN HERNÁNDEZ ANTE CONDUCTAS REITERADAS DE HOSTIGAMIENTO, INTIMIDACIÓN Y ACOSO LABORAL, QUE PODRÍAN ENCUADRAR COMO VIOLENCIA DE GÉNERO, EN SUS MODALIDADES PSICOLÓGICA, LABORAL E INSTITUCIONAL.

De la Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, la Senadora Gabriela López Gómez, la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena, el Senador Rafael Espino de la Peña del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional; del Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, de la Senadora Nancy de la Sierra Arámburo, del Senador Gustavo Madero Muñoz y del Senador Germán Martínez Cázares del Grupo Plural y del Senador Noé Fernando Castañón Ramírez del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y fracción II numeral 1 del artículo 8 y numeral 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los **Derechos Humanos** son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la

dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Los derechos humanos son **derechos inherentes a todos los seres humanos**, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.¹

El **derecho a la seguridad jurídica** en todo tipo de procesos, la igualdad ante la ley, a **la integridad y seguridad personal**, el de acceso a la justicia, de audiencia y debido proceso legal, el de **derecho en el trabajo**, son una lista de derechos humanos que se pueden vulnerar en diversos ámbitos, sobre todo en la esfera laboral.

La observancia a los Derechos humanos es fundamental en toda organización pública y privada, el aparato burocrático o estructura administrativa de gobierno, no se exceptúa de ello por el contrario debe ser un ejemplo institucional de tutela a los derechos humanos; en la presente proposición daremos cuenta a esta soberanía de las condiciones actuales que se suscitan al interior del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, y como un ejemplo de las prácticas que acontecen en la institución se precisa la situación que vincula a la Jueza Décimo Familiar por Audiencias, **Sabela Patricia Asiain Hernández**, con adscripción en el Distrito

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos,derechos%20humanos%2C%20sin%20discriminaci%C3%B3n%20alguna>.

Judicial Morelos, en razón de que ha sufrido **actos de acoso, intimidación y discriminación**, constitutivos de **violencia de género** en sus **modalidades psicológica, laboral e institucional**, que impactan directamente en el ejercicio de su función jurisdiccional y del personal adscrito al señalado tribunal y en general, a la correcta la impartición de justicia y eficacia de los contenido en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los diversos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1, 2 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.



Figura 1. Confirma TSJ que investiga a jueza.²

Es indispensable hacer del conocimiento de esta soberanía, que, derivado de las **acciones iniciadas en contra de la Jueza**, se vio en la necesidad de tramitar diversos procedimientos ante la Justicia Federal y la Unidad de Responsabilidad Administrativa del mismo Poder Judicial, **con el objetivo de proteger sus**

² <https://diario.mx/estado/confirma-tsj-que-investiga-a-jueza-20220614-1940831.html>



derechos más fundamentales, los del personal a su cargo y la independencia judicial de los actos de corrupción a ella propuestos y en relación a ella desplegados, tal y como esta soberanía lo podrá constatar de acuerdo al contenido de los expedientes siguientes:

El Juicio de amparo 1249/2022 del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Chihuahua, fue el primer juicio promovido por la Jueza para defender su prestigio, pidiendo se le de conocer el pliego petitorio del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Chihuahua, en relación a la manifestación que realizó y derivó en un riesgo de protección civil el 11 de marzo del 2022 en el edificio sede del Tribunal Superior de Justicia. En este juicio de amparo, la Jueza reclama que se le dé a conocer la denuncia en su contra ante la **Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas**, presentada por el Sindicato, para que pueda ejercer su derecho de defensa. Hasta la fecha, la citada Unidad, se niega a permitir que la Jueza conozca la denuncia en su contra y pueda ejercer una defensa.

En el Juicio de amparo 2026/2022 del Juzgado Décimo de Distrito en Chihuahua, se le reclama a la **Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas**, la lentitud con que investiga los actos de corrupción denunciados por la Jueza, cometidos durante la investigación en contra de un Consejero de la Judicatura. En este caso, la Unidad de mérito solicitó a la parte denunciada un informe de lo denunciado, proporcionándole una copia de la denuncia de la Jueza, contrario a lo que hace con la Jueza en el caso de la denuncia del Sindicato en su contra.

Si la Jueza es la denunciada, no se le permite defenderse ni conocer las imputaciones que se le hacen. Pero si la Jueza es la denunciante, a la parte

denunciada se le otorga una copia de la denuncia y se le pide un informe con su defensa.

En el **Juicio de Amparo 1626/2022** del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Chihuahua, la Jueza reclama la decisión de la **Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas**, de NO INICIAR LA INVESTIGACIÓN, por la denuncia interpuesta por la Jueza en que acusa a la Investigadora a cargo de investigar a un Consejero de la Judicatura, de alterar los registros de la Investigación a favor del Consejero investigado.

En el **Juicio de amparo 1391/2022** del índice del Juzgado Décimo de Distrito en Chihuahua, la Jueza reclama el aletargamiento de la **Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas**, de investigar la denuncia de la Jueza en contra de un Consejero de la Judicatura, tanto por las amenazas realizadas el 6 de junio del 2022 como por los actos de corrupción propuestos. De este juicio deriva el **amparo en revisión 890/2022** del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativas en el Estado de Chihuahua, en que la citada Unidad de Investigación, solicita que se revoque la medida cautelar de permitirle a la Jueza participar como parte activa en la investigación de las amenazas y extorsión cometidas en su contra. Es decir, la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, reclama su derecho a llevar a cabo la investigación en secreto sin dejar a la Jueza participar en la investigación en contra del Consejero.

Juicio de amparo 1743/2022 del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Chihuahua, en que se reclama que se discrimina a la Jueza y al personal del Juzgado Décimo Familiar por Audiencias, al negarse la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, a cubrir las vacantes en el Juzgado, obligando a realizar más con menos personal, dejando a la Jueza con una plantilla de personal

inferior a la de los demás Juzgados Familiares. De este juicio derivó la **Queja 463/2022** del Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal y Administrativa, que concedió la suspensión provisional, para el efecto de que la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial, cubra inmediatamente las vacantes en el Juzgado de dos escribientes sindicalizados. Sin embargo, viendo este proceso judicial como la tarea de Sísifo, porque se actúa de mala y fe y siguen varias vacantes sin cubrir en el Juzgado, la Jueza interpuso el juicio de amparo que a continuación se indica.

Juicio de amparo 2093/2022 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Chihuahua, en que se reclama que se evade la responsabilidad de atender, tomar las medidas necesarias y resolver, el conflicto político de crisis institucional, de gobernabilidad y de inestabilidad institucional, derivado del conflicto social, laboral, de inestabilidad en el empleo y de administración de recursos humanos y manejo de personal, en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, porque por un lado, no se atiende ni resuelve el conflicto sindical detonado el 11 de marzo del 2022, y por otra parte, no se lleva un registro fidedigno de personal, que permita saber exactamente quienes integran las plantillas de personal de cada órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para sólo así poder asegurarse que se brinda estabilidad en el empleo y que se trata con equidad a los equipos de trabajo que conforman los distintos órganos jurisdiccionales, sin distinción ni discriminación. En este juicio se pidió como medida cautelar, entre otras medidas, que las autoridades del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, atiendan y resuelvan el conflicto político, de crisis institucional, de gobernabilidad, social, laboral, de estabilidad en el empleo, de estabilidad institucional y de administración de recursos humanos y manejo de personal, generado a partir de los hechos del 11 de marzo del 2022 llevados a cabo por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Chihuahua, en relación al personal sindicalizado adscrito a la misma fuente de trabajo que SABELA PATRICIA

ASIAIN HERNÁNDEZ, para garantizar que la impartición de Justicia en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se lleve a cabo en un medio ambiente libre de violencia y conflictos sindicales. La audiencia incidental es el 29 de noviembre.

Las acciones antes descritas, **dimanan de la persecución** realizada sobre la persona de la Jueza, en lo concerniente a su ámbito de actuación **como impartidora de justicia** e integrante del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Ha sido tanto el acoso y la discriminación a la Jueza y tantos los amparos que ha interpuesto para defenderse, para limpiar su nombre y para que se le asigne personal al Juzgado (trece juicios de amparo a la fecha), que su caso se vuelve emblemático y empieza el proceso de generar jurisprudencia con la defensa de sus derechos, al generar no sólo el expediente de **Contradicción de Tesis 7/2022** ante el **Pleno del Décimo Séptimo Circuito**, sino que su caso se encuentra ante el **Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que conoce del caso al radicar la **Contradicción de Tesis 338/2022** derivado de la denuncia presentada por la Jueza.

Lo anterior, además de ser fundamental por la protección de los derechos humanos de la jueza, abre otro escenario de interés público, como lo es la **independencia judicial**, en específico, lo concerniente a la autonomía que debe existir entre el poder judicial en su vertiente de entidad jurisdiccional y administrativa, por conducto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Lo anterior, es por demás relevante en el sentido de que la Suprema Corte ha fijado el papel de los Consejos de la Judicatura en cumplimiento a los principios de independencia judicial, al resolver la controversia constitucional 81/2017, el Pleno

del Alto Tribunal recuerda que en la exposición de motivos de la reforma al artículo 100 de la Ley Fundamental, publicada el 11 de junio de 1999, se estableció que el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación que no tiene dependencia de la Suprema Corte ni de los jueces y magistrados que cumplen con la función propiamente jurisdiccional. Al mismo tiempo, hace notar que, los Consejos de la Judicatura no pueden vulnerar la independencia judicial, ni en su diseño institucional.

El Poder Judicial de la Federación se compone, por un lado, de los órganos judiciales propiamente dichos, en los cuales descansa de manera exclusiva la función jurisdiccional y, por otro lado, de un órgano constitucional de carácter administrativo, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Poder, con exclusión de la Suprema Corte.

Lo anterior, denota la relación que se presenta entre la labor jurisdiccional del Poder Judicial y las labores auxiliares que presta todo órgano con las funciones de consejo de la judicatura. La composición del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Alto Tribunal sostiene que, incluso, las atribuciones orgánicas, funcionales, sistemáticas y estructurales de dicho órgano inciden sobre las garantías de autonomía e independencia del Poder Judicial en sí mismo, en general y de los juzgados y tribunales de la Ciudad, en particular. Como del funcionamiento del Consejo de la Judicatura se determina la independencia y autonomía que gozarán los jueces y magistrados, por ello, el Consejo de la Judicatura también goza de la protección de la garantía de independencia y autonomía judiciales, pues es parte del Poder Judicial. Además, sostiene, debe ser independiente al cumplir sus funciones, tanto de agentes ajenos al Poder Judicial como de los jueces y magistrados, para facilitarles que centren su atención en sus labores propiamente jurisdiccionales.

" todos y cada uno de los atestes obtenidos son similares y en el mismo sentido en cuanto al trato y forma de conducirse de la hoy probable responsable hacia quien denuncia, pues refieren el respeto e inclusive el auxilio que la propia titular le prestaba en las labores cotidianas a [el denunciante]. . .insistiendo que no existen datos que sugieran, ni de manera probable, la comisión de las faltas a las que alude [el denunciante] como lo son **actos de violencia, o malos tratos verbales o por escrito de ninguna naturaleza, presiones, y aislamiento, resaltando que en contraposición a lo que refiere las llamadas de atención o correcciones que se le llegaron a realizar por parte de la presunta responsable, fueron con respeto y con motivo de los errores en que [el denunciante] incurría, pues en las diversas entrevistas realizadas con personas de su entorno, son consistentes no solo haber presenciado la manera en que la jueza se lo hacía saber, incluso indicándole a alguien más que le ayudara o bien auxiliándolo ella misma, sin que en ningún momento se desprenda alguna falta de respeto de ella hacia su inferior jerárquico**, atendiendo al cumplimiento de sus funciones con un desempeño de disciplina sin utilización indebida de palabras, insultos o abusando de sus funciones como su superior... Allí pues, podemos concluir que la queja constituye una denuncia...El resultado del procedimiento administrativo disciplinario, sólo genera vínculos internos en la administración pública...corregir la prestación de los servicios públicos en sí, a fin de mantener o mejorar su eficacia y calidad en lo futuro, ello si tomamos en cuenta que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos tiene como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate...y por tanto la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes inherentes a su cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

Esta soberanía, no pasa desapercibido el caso de la jueza Sabela, y el de otros y otras funcionarios/as que se puedan identificar con el mismo, desde otras escalas y latitudes en la estructura del aparato burocrático, para el caso del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y demás autoridades exhortadas, **es menester vigilar en todo momento el respeto a las garantías y los derechos**, en específico los relacionados al **que hacer laboral** de sus estructuras, siempre observando los principios que rigen el servicio público.

Es necesario que se tenga presente que se han materializado diversas amenazas realizadas a la Jueza, como la falta de personal para que se cumpla su función jurisdiccional, al no cubrir las vacantes que se abren de manera natural o que se provocan en el Juzgado, así como mediante los constantes actos de encubrimiento y falsedad con que se han conducido diversos funcionarios, que actualmente se encuentran denunciados, por encubrir los actos de acoso laboral en contra de la Jueza o de corrupción denunciados por ella.

También resulta pertinente señalar, que como parte del proceso de ir desarticulando los pretextos para extorsionarla, la Jueza interpuso el **juicio de amparo 1383/2022** del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Chihuahua, gracias al cual logró que la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con plenitud de jurisdicción, concluyera la investigación de una denuncia de acoso laboral en contra de la Jueza, lo que derivó en que el 23 de septiembre del 2022, dicha Unidad emitiera el Dictamen de No Ejercicio de Acción de Responsabilidad Administrativa, en el **EPRA 67/2020**, determinándose por el personal de la Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, entre otras cosas, lo siguiente:



The screenshot shows the homepage of elpueblo.com. The header includes the site logo, the date 'Miércoles 19 De Octubre 2022', and social media links. A navigation bar lists various topics like LOCAL, ESTADO, NACIÓN, MUNDO, POLÍTICA, POLICIA, DEPORTES, ESPECTÁCULOS, NEGOCIOS, SALUD, and TECNOLOGÍA. The main content area features a local news article titled 'Juez Sabela Asiain es exonerada' with a sub-headline 'La UIRA determinó que no hay responsabilidad de la Jueza Decimoseptima de lo Familiar Sabela Asiain Hernández de las supuestas faltas que cometió en contra de trabajadores sindicalizados'. To the right, there is a 'SIGUE MINUTO A MINUTO' section with a list of news items and a 'MÁS DESTACADOS EN 24 HRS.' section with a featured article about the Estampida Longhorn 2022.

Figura 2. Juez Sabela Asiain es exonerada.³

La determinación de las resolutoras, sean administrativas o judiciales, **deben siempre ajustarse a derecho**, y en caso que nos atañe, siempre tomar en cuenta la **autonomía del poder judicial** como aparato jurisdiccional y el consejo de la judicatura como el ente administrativo de conocer, substanciar y resolver conforme a derecho los procedimientos de responsabilidad administrativa de los miembros del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Quienes suscribimos la presente Proposición con Punto de Acuerdo, coincidimos con lo expuesto por el Magistrado Ponente en la resolución al **Recurso de Queja Administrativo**⁴ identificado como **463/2022**, en donde se explica, que los **actos de hostigamiento y acoso laboral, no afectan nada más a la acosada, sino afectan a la sociedad, por que entorpecen la impartición de Justicia;**

³ <http://elpueblo.com/notas/Juez-Sabela-Asiain-es-exonerada>

⁴ **Recurso de Queja Administrativo 463/2022**. Quejosa y Recurrente: Sabela Patricia Asiain Hernández. Magistrado Ponente: Rafael Rivera Durón. **Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito**, correspondiente al día veinte de octubre de dos mil veintidós



luego entonces, no se trata de meros ataques personales:

"(...) puesto que causa un perjuicio de grado predominante tanto a la quejosa como a la sociedad, porque le impide desarrollar su función adecuadamente y de derecho a la libertad de trabajo que le ha sido encomendado como Juez de lo Familiar y evidentemente a la sociedad se le impide que se le administre justicia de manera pronta, completa, expedita e imparcial acorde al artículo 17 constitucional."

En este tenor, conviene señalar que diversos integrantes de este Honorable Senado de la República, han suscrito un *Amicus Curiae* relativo a los ataques a la la Independencia Judicial en el Estado de Chihuahua, denunciados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Acción de Inconstitucionalidad 86/2022, señalando como un ejemplo de estos ataques el caso de la Jueza Asiain.

Las y los Senadores que suscriben la presente Proposición con Punto de Acuerdo, no somos omisos en advertir, que las **conductas desplegadas** desde el Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura de la entidad federativa en comento, **podrían actualizar** una clara y notoria transgresión a la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**⁵ y una vulneración a diversos derechos humanos reconocidos y tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales que han sido suscrito por el Estado Mexicano, relativos a la violencia y discriminación contra las Mujeres.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/209278/Ley_General_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_Vida_Libre_de_Violencia.pdf

Así, en el **artículo 6** de la Ley General en cita, se describen diversos **tipos de violencia**; sobre el particular, en el caso expuesto, debe atenderse a la identificada como como **violencia psicológica**, consistente en **cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica**, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, **insultos, humillaciones**, devaluación, marginación, **indiferencia**, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, **restricción a la autodeterminación y amenazas**, así cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Entre las modalidades de violencia, encontramos a su vez, aquella que se presenta en el **ámbito laboral**, independientemente de la relación jerárquica, y que en términos del **artículo 10 de la Ley General** descrita, puede consistir **en un acto o una omisión en abuso de poder** que **daña** la autoestima, salud, **integridad, libertad y seguridad de la víctima**, e **impide su desarrollo y atenta contra la igualdad**, y que inclusive, puede consistir en un solo evento dañino **o en una serie de eventos** cuya suma produce el daño.

En ese orden de idea, el **artículo 11** refiere que también constituye **violencia laboral**, la negativa ilegal a contratar a la Víctima **o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado**, las **amenazas, la intimidación, las humillaciones**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y **todo tipo de discriminación por condición de género**.

Aunado a lo anteriormente expuesto, consideramos que derivado de la información pública y aquella que ha sido proporcionada a los presentes promoventes, es que

podría actualizarse un supuesto de **violencia institucional**, en términos del **artículo 18 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, entendida como **aquellos actos u omisiones** de las y los **servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin** dilatar, **obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres** así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Es de resaltarse, que acorde con lo dispuesto en el **artículo 19** de la Ley General, los **tres órdenes de gobierno**, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, **tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.**

Por lo que, para cumplir con la **obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia**, estimamos que corresponde al Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura, ambos pertenecientes al Estado de Chihuahua, **prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar cualquier violación a los derechos humanos de los y las servidores(as) públicos(as)**, en particular, aquellas que atentan contra las mujeres, **en su calidad juzgadoras**, favoreciendo en todo momento su **empoderamiento y libre desarrollo** en su actividad jurisdiccional.

Bajo las anteriores consideraciones, coincidimos en señalar, que el objetivo primordial de la presente proposición, es exhortar a las autoridades encargadas de conocer y resolver los expedientes de investigación, a observar en todo momento



la autonomía entre el ejercicio de la actividad jurisdiccional y el propio consejo, ambos integrantes del Poder Judicial en Chihuahua, garantizando y protegiendo los derechos humanos de las personas juzgadoras, **evitando actos de misoginia, violencia psicológica, laboral e institucional.**

Por lo antes expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta H. Soberanía, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Senado de la República exhorta a la Titular del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, al Consejero Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y su Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que en el ámbito de sus atribuciones velen en todo momento por la protección a los Derechos Humanos de los integrantes del Poder Judicial en el Estado de Chihuahua.

Segundo. El Senado de la República exhorta de manera respetuosa a la Titular del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, al Consejero Presidente de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y su Unidad de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de sus atribuciones, se avoquen en prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de la Juez Sabela Patricia Asiain Hernández ante probables conductas de hostigamiento, intimidación y acoso laboral, que podrían encuadrar como violencia de género, en sus modalidades psicológica, laboral e institucional.

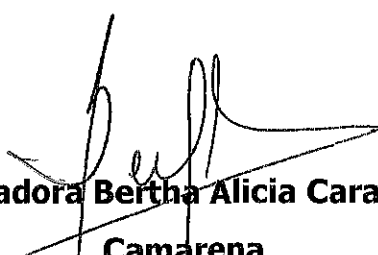
Salón de sesiones del Senado de la República, a 23 de noviembre de 2022

SUSCRIBEN



**Senadora Olga María del Carmen
Sánchez Cordero Dávila**
Grupo Parlamentario Movimiento de
Regeneración Nacional

Senadora Gabriela López Gómez
Grupo Parlamentario Movimiento de
Regeneración Nacional



**Senadora Bertha Alicia Caraveo
Camarena**
Grupo Parlamentario Movimiento de
Regeneración Nacional



Senador Rafael Espino de la Peña
Grupo Parlamentario Movimiento de
Regeneración Nacional



**Senador Emilio Álvarez Icaza
Longoria**
Grupo Plural



Senadora Nancy de la Sierra

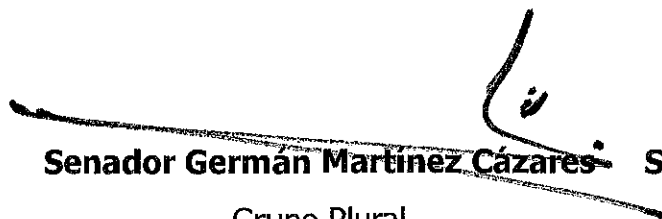
Arámburo

Grupo Plural



Senador Gustavo Madero Muñoz

Grupo Plural



Senador Germán Martínez Cázares

Grupo Plural

Senador Noé Fernando Castañón

Ramírez

Grupo Parlamentario Movimiento

Ciudadano